



Universidad Miguel Hernández

Facultad de ciencias sociales y jurídicas de Elche

Grado en Derecho

Trabajo de fin de Grado

Violencia de género en España, cuestiones pendientes

Autora: Paula Crespo Andrés

Tutora: María Amparo Calabuig Puig

Curso académico 2019/2020

AGRADECIMIENTOS

Quiero dedicar este TFG a mi familia, porque ellos son el alma de mi vida. En especial, a mis padres Jesús y Manoli, porque gracias a ellos soy quien soy, quienes me han inculcado los valores de la vida, y quienes me han enseñado a superarme a mí misma. Otro apoyo han sido mis hermanos Lorena y José, y mi querida sobrina Marta, porque cuando he tenido momentos bajos siempre han estado ahí para sacarme una sonrisa. Y cómo no, quiero hacer mención especial a mi novio, Javi, por estar siempre apoyándome, por mostrar su confianza plena en mí, y por darme ánimos en momentos en que no veía posible llegar hasta aquí.

Por todo ello, solo puedo expresar mi más sincero agradecimiento hacia cada uno de vosotros por apoyarme durante esta larga etapa académica que hoy culmina.

Muchas gracias por vuestra perseverancia, por vuestro apoyo incondicional en los momentos en los que lo he necesitado y por vuestra paciencia, porque reconozco que ha sido duro en muchas ocasiones aguantarme y animarme, y vosotros siempre habéis estado ahí, como un pilar fundamental.

Y, en segundo lugar, gracias a mi tutora M.^a Amparo Calabuig, por hacer hueco en su agenda para poder trabajar conmigo y estar ahí siempre que la he necesitado, por sus consejos, por inspirarme, por compartir conmigo todos sus conocimientos sobre la Violencia de Género, por todas sus aportaciones y correcciones en este trabajo, y principalmente por su confianza y apoyo depositado en mí desde el primer momento.

RESUMEN

El presente trabajo consiste en una aproximación a la dramática problemática de la violencia de género, siendo una tarea pendiente en todo el mundo. A lo largo del trabajo realizamos una revisión de la normativa en la materia, centrándonos en el caso español, para plantear las carencias de la misma. En este sentido proponemos, por un lado, constitucionalizar la obligatoriedad de la lucha contra la violencia de género, por parte de los poderes públicos, a través de una mención expresa en el artículo 9.2. Siendo así un mandato constitucional obligatorio para todos los poderes públicos, partidos políticos e incluso particulares. Y, por otro lado, reformar la Ley Orgánica 1/2004, para ampliar el concepto de víctima de violencia de género, en base al Convenio de Estambul.

En definitiva, la Violencia de Género, es aquella que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo, cuya raíz se encuentra en el desequilibrio de poder basado en el patriarcal sistema sexo/género. Constituye una violación intolerable de los derechos fundamentales y libertades públicas de las mujeres, que exige una respuesta eficaz por parte de los Estados.

PALABRAS CLAVE:

Sistema sexo/género, violencia de género, desigualdad, discriminación, derechos, igualdad, prevención.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN. Páginas 5 a 6.
2. VIOLENCIA DE GÉNERO, UNA PRIMERA APROXIMACIÓN. Páginas 7 a 22.
3. LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Páginas 22 a 26.
4. VIOLENCIA DE GÉNERO: HECHOS Y CIFRAS. Páginas 26 a 31.
5. PROPUESTAS ELECTORALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA. Páginas 31 a 34.
6. PROPUESTAS DE MEJORA A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA. Páginas 34 a 36.
7. CONCLUSIONES. Página 37.
8. BIBLIOGRAFÍA. Páginas 38 a 41.



1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de las asimetrías de poder derivadas de la construcción sexo/género y de sus consecuentes desigualdades. Desde la antropología, las teorías de Marvin Harris señalan que, en todo el mundo, en la mayoría de las culturas, los hombres han estado en una situación de ventaja respecto a las mujeres, siendo éstas objeto del menoscabo – de un modo más evidente o más sutil – de sus “derechos” durante siglos y siglos. El modo en que se ha venido denominando esta estructura social ha sido el de “patriarcado”.

Tenemos que hacer un pequeño análisis de la realidad desde la perspectiva de género, un método de investigación surgido desde el pensamiento feminista para poder interpretar cualquier hecho, atendiendo a las asimétricas relaciones de poder que existen entre mujeres y hombres. Por ello, es necesario el desarrollo de este trabajo. A través del mismo pretendemos poner de manifiesto que el origen y la perpetuación de la desigualdad no responde a situaciones naturales o biológicas sino a la construcción social transmitida a través de la socialización diferenciada de género, atendiendo a esta lógica en el caso concreto de la violencia “machista”.

De hecho, a lo largo de toda la historia se ha dado la manifestación más extrema de dicha desigualdad entre hombres y mujeres, que por su naturaleza y magnitud requiere de la atención de cada una de las personas del mundo y no es otra que la denominada “violencia de género”. Actualmente, si atendemos al caso español, la ley 1/2004 en su artículo 1.1 define el concepto de violencia de género como una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. La cuestión que plantearemos más adelante es si debemos ampliar dicho concepto.

Se trata de un tipo de violencia que parte de la ideología machista, marcada por tradiciones, creencias y costumbres que en definitiva controlan el dominio de las mujeres por parte de los hombres. También es una violencia instrumental porque se utiliza como herramienta para imponer un determinado modelo sexista y desigual en las relaciones.

A lo largo del presente trabajo podremos la lupa en el concepto de violencia de género, según la regulación actual. Analizaremos quiénes son consideradas víctimas, qué cifras estamos manejando en la actualidad y reflexionaremos respecto a cuántas puedes quedar fuera del cómputo. Para terminar, aportaremos propuestas de cara a ampliar el concepto de violencia de género, con el fin de mejorar dicha regulación.

En cuanto a la metodología empleada para la realización de este estudio consistirá básicamente en llevar a cabo una revisión bibliográfica sobre la materia junto con un análisis (cuantitativo y cualitativo) de los datos relativos al fenómeno objeto de análisis. Además de una recopilación de la legislación correspondiente, desde una perspectiva multinivel.

En definitiva, lo que el presente trabajo pretende es culminar el Grado en Derecho con una reflexión en torno a una de las cuestiones pendientes de nuestro Estado Democrático en materia de tutela de derechos.



2. . VIOLENCIA DE GÉNERO, UNA PRIMERA APROXIMACIÓN.

Para poder abordar los aspectos más relevantes sobre la violencia de género vamos a llevar a cabo una revisión bibliográfica, analizando la situación actual y la normativa vigente, así como las consecuencias que sufren las mujeres afectadas, las principales implicaciones a nivel social, sanitario y las dificultades existentes en su abordaje.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que ocurre en todos los países, clases sociales y ámbitos de la sociedad¹.

A pesar de no tratarse de un fenómeno nuevo, su reconocimiento, su visibilización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente. El tratamiento que se ha dispensado al tema de la violencia de género ha evolucionado profundamente a lo largo de las últimas décadas.

Para situar el inicio de lo que posteriormente se ha conocido como violencia de género, nos basamos en las conferencias de las Naciones Unidas en materia de igualdad, ya que anteriormente no había ninguna referencia, tan contundente, al sexo/género con motivo de discriminación.

Según la histórica Declaración aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, reafirma que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» y que *«toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición»*.

A medida que el movimiento feminista internacional comenzó a ganar fuerza durante los años 70, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la mujer².

¹ Según la definición de la ONU, la violencia de género (VG) es “cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada”.

² A partir de la declaración del año 1975 como Año Internacional de la Mujer por las Naciones Unidas, cobró actualidad el viejo terna de la situación de la mujer en el mundo. Cinco años más tarde, en 1980, Copenhague fue sede de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la. Mujer,

La convención internacional suscrita en Copenhague, en julio de 1980, con motivo de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, recogió en 30 artículos los principios que habían de regir la puesta en marcha de la eliminación de toda discriminación contra la mujer, y dejaba abierta la incorporación de sus principios a las normas internas de cada Estado mediante la ratificación de la misma y la entrega del instrumento de adhesión al secretario general de las Naciones Unidas. España firmó la convención el 17 de julio de 1980, adquiriendo el compromiso de adhesión a la misma.

En España, se comienza a trabajar en la denuncia pública de las agresiones a las mujeres desde la violencia sexual³. Es a partir de los años 80 cuando se inician las primeras campañas, programas y políticas públicas en la lucha contra la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja.

Posteriormente, en la década de los 90 se produjo uno de los acontecimientos que han supuesto un gran avance en el reconocimiento de la realidad y los derechos de las víctimas, ha sido el Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995, en el que se establecen una serie de objetivos estratégicos que marcarán un punto de inflexión, además se concreta que la expresión violencia contra las mujeres hace referencia a “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o privada”.

El Derecho de la Unión Europea contiene una ingente regulación, normativa y jurisprudencial, en materia de igualdad de mujeres y hombres. En este ámbito, formaliza un cuerpo normativo y hermenéutico, un acervo⁴ de obligado cumplimiento para todos los Estados Miembros de la Unión, que tiene también que ser incorporado por todos los Estados candidatos, en su sistema jurídico, para poder ser admitidos dentro de ella⁵.

celebrada bajo el lema de Igualdad, desarrollo y paz, y centrada en los temas de salud, educación y empleo. A partir de estos datos la autora reflexiona sobre la posición jurídica de la mujer en nuestro país.

³ La violencia sexual es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad.

⁴ Definición de la RAE: Conjunto de bienes o valores morales o culturales que pertenecen a un grupo.

⁵ Freixes Sanjuan, Teresa; Gavara de Cara, Juan Carlos, Repensar la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica, Derecho público. Madrid, 2016, p. 28-30.

Ciertamente, la igualdad de mujeres y hombres ha tenido una especial consideración en el Derecho de la Unión Europea. Y, efectivamente, ello ha sido así desde que, con base legal en sólo un artículo, el famoso artículo 119 del antiguo Tratado de la Comunidad Europea, que establecía la igualdad salarial, fueron aprobadas directivas y dictadas sentencias por el Tribunal de Justicia que abrieron las especificidades de la igualdad a un gran ámbito material.

Con el Tratado de Ámsterdam, se modificó el Tratado de la Comunidad Europea incorporando la igualdad en el trabajo y en las condiciones laborales, las acciones positivas y, especialmente, la transversalidad de la igualdad que, según disponían los arts. 2 y 3 del mencionado Tratado, debía presidir todas las políticas comunitarias como objetivo y como medio de acción. Y ahí ya se abrieron toda una legislación de desarrollo y una jurisprudencia comunitaria que han fundamentado no solo los avances de la igualdad en el ámbito de la UE sino en el de todos sus Estados miembros. El Tribunal de Justicia de la Unión ha tenido un importante papel en esta evolución, paralela a la que desde el Consejo de Europa ha ido emitiendo el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Todo este acervo europeo ha tenido una gran influencia en el Derecho interno de los Estados Miembros de la UE. Concretamente, en España, el Tribunal Constitucional se ha hecho eco de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Sin embargo, a pesar de estos avances institucionales, uno de los ámbitos que más ha condicionado la percepción acerca de esta lacra ha sido el de los medios de comunicación. La aparición de la violencia de género en estos medios ha contribuido al cambio de percepción, pasando de considerarse de un problema privado a una cuestión social. En 1997 se produjo la primera aparición en un medio de comunicación de una mujer víctima de violencia de género, fue el caso de Ana Orantes⁶. Lo terrible del caso hizo mucho por garantizar la atención de los medios y marcó un punto de inflexión respecto a la atención concedida desde entonces a estas situaciones. La polémica ayudó a poner sobre la mesa muchas cuestiones que nos han acompañado en los últimos diez años: la existencia misma

⁶ Suele considerarse este suceso como el que marcó un antes y un después respecto a la visibilidad mediática de este problema. Ana Orantes fue invitada a un programa de testimonios de Radio Televisión Andalucía donde relató su calvario personal, siendo pocos días después asesinada por su maltratador, su marido, que la roció con gasolina y prendió fuego.

y la dimensión de esta lacra, el sufrimiento personal implicado, las medidas para hacerla frente, su tratamiento informativo, etc.

En los últimos años se ha articulado un cambio social en el que la violencia contra la mujer es considerada como un problema que afecta a toda la sociedad y ha dejado de ser un conflicto de carácter privado entre dos personas.

Este cambio se reflejó claramente en el aumento de denuncias y de conciencia ciudadana producida en los años 2003-2004, como consecuencia de los debates surgidos alrededor del planteamiento de una ley contra la violencia de género que se materializó finalmente con la implementación en el año 2004 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género⁷ y la misma lo define como una:

“Manifestación de discriminación en nuestra sociedad. Violencia ejercida a raíz de las relaciones de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres por el simple hecho de serlo, por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

Además, puntualiza diciendo que la Ley se refiere a la Violencia de Género: *“Como todo acto de violencia física o psíquica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.*

En esta Ley, fundamentada principalmente en los artículos 1.1, 14 y 9.2 de la Constitución, es donde encontramos la regulación de la Violencia de Género, como un tipo de violencia singular, ejercida contra las mujeres como manifestación de desigualdad e inferioridad de la mujer respecto al hombre. Sería un tipo de violencia del tipo sexo-género, ya que se agrede a la mujer por el mero hecho de serlo.

En primer lugar, cuenta con un título preliminar donde se recoge el objeto de la presente Ley y los principios rectores de la misma.

En segundo lugar, encontramos el TÍTULO I donde se habla de las medidas de sensibilización, la prevención y la detección. Dentro del mismo está regulado en el Capítulo I que hace referencia al ámbito educativo; el Capítulo II que se basa en el ámbito

⁷ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Texto completo disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

de la publicidad de los medios de comunicación; y, el Capítulo III que se centra en el ámbito sanitario.

En tercer lugar, está regulado el TÍTULO II, de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, y dentro del mismo hay cuatro capítulos. El primero, del derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita. El segundo, de los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social. El tercero de los derechos de las funcionarias públicas. Y, el cuarto, de los derechos económicos.

En cuarto lugar, está regulado el TÍTULO III, en todo lo referente a la tutela institucional. En quinto lugar, se encuentra el TÍTULO IV, que se basa en la tutela penal y todo lo que conlleva la misma.

Y, por último, en sexto lugar está el TÍTULO V de la tutela judicial. Y, éste al mismo tiempo está distribuido en cinco capítulos que son los siguientes: El capítulo primero se habla de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; el segundo capítulo de las normas procesales civiles; el tercer capítulo de las normas procesales penales.; en el capítulo cuatro están las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas; y en el quinto capítulo se encuentran las del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

Si descendemos a su contenido podemos extraer las siguientes conclusiones:

Intenta prevenir, sancionar, erradicar la violencia sobre las mujeres, denominada de género, porque se ejerce sobre ella por el mero hecho de ser mujeres y en base al sistema sexo-género de dominación. Ocupándose del caso concreto de la violencia que se ejerce por parte de parejas o exparejas masculinas.

Se trata de una Ley “completa” porque es la primera que introduce medidas de sensibilización, educación, formación detección, prevención e intervención para prevenir, y tener mejores herramientas a la hora de abordar los casos. No solo se basa en el ámbito en el que se ejerce la violencia, sino que prepara y se refiere a todos esos ámbitos en los que se puede detectar, o por los que posteriormente tendrá que pasar la víctima (ámbito educativo, sanitario, juzgados...).

Se establecen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, entre ellos destacar: acceso a la información, protección laboral, apoyo económico, asistencia social y jurídica gratuita.

Se crean instituciones específicas para la tutela de dicha problemática: Delegación Española Gobierno para la Violencia de Género, el Observatorio Estatal, los Juzgados específicos sobre Violencia de Género y una Fiscalía especial.

No obstante, sobre su contenido se plantearon numerosas cuestiones de inconstitucionalidad, concretamente respecto a las modificaciones que dicha norma efectuaba en el Código Penal (art. 148.4, etc), por entender que se violan los artículos: 1.1, 9.1, 9.2, 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.2 de la Constitución Española. Concretamente se introdujo en el Código Penal la consideración de delito agravado en los casos de Violencia de Género. Este punto fue motivo de impugnaciones, como hemos comentado. El Tribunal Constitucional se pronunció en la STC 59/2008, determinando su constitucionalidad, pues consideró que la introducción de una mayor sanción para el varón en los casos de VG era razonable, teniendo en cuenta la realidad social de la problemática. Además de afirmar que no había desproporción, porque la diferencia no viene meramente basada en el sexo, sino que tiene en cuenta la raíz del problema, su configuración social, y que se tenía en cuenta la “gravedad” de los hechos. Por lo tanto, no es una norma contraria al artículo 14, ni al resto de preceptos anteriormente enumerados.

En definitiva, el Tribunal Constitucional entiende que, para abordar la problemática de la violencia de género, el legislador debe de tener en cuenta el contexto social, la gravedad de los hechos y que, sin duda alguna, se trata de un problema estructural.

En cuanto a su aplicabilidad, se han dado dificultades relevantes en su implementación. Dado que se trata de modificar, transformar patrones socioculturales arraigados en nuestras vidas. En este sentido consideramos que la norma ha ofrecido durante estos años una mayor prevención y protección, no obstante, por su complejidad y en muchas ocasiones la falta de recursos, resulta difícil que podamos hablar de erradicarla.

Desde la perspectiva de la tutela multinivel efectiva de los derechos, debemos destacar el desarrollo normativo en la materia, por parte de las Comunidades Autónomas:

Canarias: Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

Cantabria: Ley 1/2004, de 1 de abril, integral para la prevención de la violencia contra las mujeres y la protección a sus Víctimas.

Comunidad de Madrid: Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Aragón: Ley 4/2007, de 22 de marzo, de prevención y protección integral a las mujeres víctimas de Violencia en Aragón.

Galicia: Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la Violencia de Género.

Región de Murcia. Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la Violencia de Género.

Catalunya: Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la Violencia machista.

Castilla y León: Ley 13/2010, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Extremadura: Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La Rioja: Ley 3/2011, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de Violencia en La Rioja.

Principado de Asturias: Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la Violencia de Género.

Comunitat Valenciana: Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Navarra: Ley Foral 14/2015, de 23 de noviembre, para actuar contra la Violencia hacia las mujeres.

Islas Baleares: Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

Castilla La Mancha: Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad libre de Violencia de Género en Castilla la Mancha.

Y, por otro lado, habría que señalar la importancia del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica⁸ presentado en Estambul en el año 2011 y entrando en vigor en Europa el 1 de agosto de 2014. A fecha de 2018, ha sido firmado por 47 países. Es el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica, y está considerado el tratado internacional más completo y de mayor alcance sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El mismo reconoce la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y aborda la violencia contra las mujeres a través de medidas dirigidas a la prevención de la violencia, la protección a las víctimas y el enjuiciamiento de los autores.

Dicho Convenio está conformado por un Preámbulo y doce capítulos, que son los siguientes:

1. Objetivos, definiciones, igualdad y no discriminación, obligaciones generales.
2. Políticas integradas y recogida de datos.
3. Prevención.
4. Protección y apoyo.
5. Derecho material.
6. Investigación, procedimientos, derecho procesal y medidas de protección.
7. Migración y asilo.
8. Cooperación internacional.
9. Mecanismo de seguimiento.
10. Relación con otros instrumentos internacionales.
11. Enmiendas al Convenio.
12. Cláusulas finales.

El Convenio contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Esto implica que los Estados deberán introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos.

⁸ Enlace del Convenio: <https://rm.coe.int/1680462543>, Consultado el 24/05/2018 7 «La UE se suma al convenio internacional para luchar contra la violencia contra las mujeres - Consilium». www.consilium.europa.eu. Consultado el 25 de mayo de 2018.

En España, la situación actual es, que solo se reconoce este tipo de violencia en el entorno familiar, o más concretamente, cuando el agresor y su víctima mantienen o han mantenido una relación sentimental. Por ello, hay algunas/os autoras/es como Concepción Torres⁹, que plantean una serie de movilizaciones para exigir que las agresiones fuera de la pareja sean violencia de género, ya que es una agresión hacia una mujer por parte de un hombre. Y, sin que sea necesario para tal denominación que exista o haya existido cualquier tipo de vínculo u relación sentimental.

El Parlamento aprobó el 16 julio de 2015, a través de dos leyes, una orgánica y otra ordinaria, el sistema de protección de la infancia y la adolescencia. Ambas leyes fueron publicadas en el BOE el 23 y 29 de julio. En esta reforma, se reconoce como víctimas directas a los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género, un aspecto que entró en vigor el 12 de agosto de 2015, al igual que la regulación de la patria potestad y de la custodia de los hijos en entornos de maltrato. Respecto al maltrato en el ámbito familiar, cuando los niños se encuentren bajo la patria potestad o la tutela de una víctima de violencia de género, la norma señala que los poderes públicos garantizarán el apoyo preciso para que permanezcan con su madre, además de prestar atención especializada y ayudar en su recuperación¹⁰.

Llegados a este punto debemos destacar el punto de inflexión que supuso el caldo de cultivo necesario para que todas las fuerzas políticas, de ese momento, se pusieran de acuerdo en relación a la necesidad de erradicar la violencia de género. Pues se dieron multitudinarias manifestaciones para demandar más medidas y más eficaces en materia de violencia de género¹¹.

Concretamente en diciembre del 2017, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, ratificaron el Pacto de Estado contra la Violencia

⁹ Torre Díaz, María Concepción, “La violencia que prevalece en el ámbito de la pareja o ex pareja es violencia de género”, *El país*, 27 del 7 de 2016. <http://agendapublica.elpais.com/la-violencia-que-prevalece-en-el-ambito-de-la-pareja-o-ex-pareja-es-violencia-de-genero/>

¹⁰ Texto completo en:

http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/laDelegacionInforma/pdfs/DGVG_INFORMA_LEYES_INFANCIA.pdf (consultado 9/10/2019).

¹¹ VV.AA, Miles de personas se manifiestan en Madrid para denunciar la desigualdad y la violencia de género”, *rtve.es*, 8 de marzo de 2016.” <http://www.rtve.es/noticias/20160308/varias-manifestaciones-dia-internacional-mujer-protestaran-contraviolencia-machista/1315021.shtml> (consultado 9/10/2019).

de Género¹². Este Pacto de Estado supuso la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto implicó incidir en todos los ámbitos de la sociedad, estructurándose en 10 ejes de trabajo¹³:

Las medidas concretadas en este Pacto de Estado inciden en los ámbitos de sensibilización y prevención; mejora de la respuesta institucional; perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas; asistencia y protección de los menores; impulso a la formación de los distintos agentes; seguimiento estadístico; recomendaciones a las Administraciones Públicas y otras instituciones; visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres; compromiso económico y seguimiento del pacto.

Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género. Se desarrollarán, por tanto, acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas.

Eje 2: La mejora de la respuesta institucional a través de la coordinación y el trabajo en red, entre las autoridades y organismos responsables. Ello implica maximizar el uso de los recursos disponibles, promoviendo recursos de apoyo en el ámbito local, perfeccionando los protocolos de actuación y de comunicación entre los diferentes agentes intervinientes.

Eje 3: El perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijos e hijas. Para ello es necesario revisar los planes de atención a las víctimas garantizando un tratamiento personalizado y potenciar y adecuar los recursos existentes así como facilitar el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables. Se revisarán y reforzarán los protocolos existentes en el ámbito sanitario y se potenciarán

¹²Texto completo disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastweb.pdf> (consultado 9/10/2019).

¹³ Texto completo disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/home.htm> (consultado 9/10/2019).

también los planes de inserción laboral de mujeres víctimas, implicando activamente a los agentes sociales, y se simplificarán y mejorarán los sistemas de ayudas previstos por la normativa.

Eje 4: La intensificación de la asistencia y protección de menores. La protección específica de los y las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores; y de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo.

Eje 5: El impulso de la formación de los distintos agentes para garantizar la mejor respuesta asistencial. Para ofrecer a las víctimas de violencia de género la mejor asistencia posible es necesario que se amplíe la formación especializada de todos los profesionales que intervienen en el sistema como jueces y juezas, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, personal sanitario y personal docente, entre otros. El compromiso estriba en que los contenidos formativos sean obligatorios, estén homologados por los organismos especializados y sean evaluables para todos los operadores.

Eje 6: La mejora del conocimiento como complemento indispensable para contribuir de forma eficaz a la lucha contra todos los tipos de violencia contra las mujeres incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio de Estambul aportando datos más fiables, completos y detallados sobre sus formas, incidencia, causas y consecuencias. Para ello se asume el compromiso de asegurar el seguimiento estadístico de todos los tipos de violencia sobre las mujeres, teniendo en cuenta variables como la edad, la discapacidad, precariedad laboral o la incidencia en el mundo rural, y la realización de estudios e informes, haciendo especial hincapié en el impacto sobre las hijas e hijos de las víctimas, sobre la violencia sexual y sobre la situación laboral de las mujeres víctimas.

Eje 7: Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones, como agentes colaboradores necesarios para conseguir erradicar la violencia sobre las mujeres por razón de género. Teniendo en cuenta sus competencias se recogen medidas directamente relacionadas con ellas.

Eje 8: La visualización y atención de las formas de violencia de género fuera del contexto de pareja o ex pareja. Se prestará especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados.

Eje 9: El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en el Pacto de Estado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria.

Eje 10: El seguimiento del Pacto de Estado facilitando la información necesaria a la Comisión de Seguimiento del Pacto. Así, la comisión podrá desempeñar sus funciones de evaluación y control de los avances realizados en el desarrollo del mismo.

Posteriormente, y ante la necesidad de replantear y dotar de más recursos a dicho Pacto de Estado, se aprobó el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género¹⁴. A través de éste se modificó la Ley de Bases del Régimen Local, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el Código Civil¹⁵¹⁶.

En concreto, esta norma adoptó las modificaciones legales oportunas para que la Administración local pueda llevar a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género. Para ello, estas cuestiones han pasado a ser competencia propia de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otra parte, este decreto ha pretendido fortalecer la tutela judicial y el acceso a la justicia, y a los recursos de asistencia de las víctimas de violencia de género.

¹⁴ Texto completo en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135> (consultado 9/10/2019).

¹⁵ VV.AA, El derecho.com: <https://elderecho.com/congreso-convalida-real-decreto-ley-medidas-urgentes-desarrollo-del-pacto-estado-la-violencia-genero> (consultado 9/10/2019).

¹⁶ Se modificó: La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género: se modifica el apartado 4 y se añaden tres nuevos apartados 5, 6 y 7 en el artículo 20; se modifica el artículo 23, y se modifican los apartados 2 y 5 del artículo 27. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: se añade un párrafo o) al apartado 2 del artículo 25. Y el Código Civil: se añade un nuevo párrafo segundo en el artículo 156.

Además, se amplían los mecanismos de acreditación de las situaciones de violencia de género, de modo que se podrá realizar mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

Por otra parte, en lo referente a las ayudas sociales, pasa a permitir la compatibilidad con cualquiera de las prestaciones previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, así como con cualquier otra ayuda económica de carácter autonómico o local concedida por la situación de violencia de género.

El decreto incluye una modificación en el artículo 156 del Código Civil para desvincular la intervención psicológica con menores expuestos a violencia de género del ejercicio de la patria potestad, a fin de que en estos casos no sea necesaria la autorización de los dos progenitores para acceder a la asistencia psicológica.

En concreto la reforma que afecta al artículo 156 del Código Civil tiene como objetivo que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad, cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.

En la actualidad nos encontramos sumergidos en un contexto de ruptura del consenso/pacto de estado en materia de violencia de género. Pues han irrumpido en nuestros parlamentos, partidos políticos que plantean dudas respecto a su naturaleza, envergadura y regulación. Hablamos del caso concreto de VOX. Del peligro de este punto

de inflexión, se ha hecho eco incluso la ONU. Concretamente la portavoz ONU Mujeres María Noel Vaeza, expuso el pasado noviembre¹⁷:

"Yo les diría a estos políticos que dicen que la violencia de género no existe que miren a sus mujeres y a sus hijas; que hablen con ellas porque el acoso callejero, el acoso en la universidad que puede acabar en violación y la discriminación son diarios, día a día lo sufren todo esto las mujeres. Estoy segura de que, si se sientan a escucharlas, van a cambiar de opinión". La representante de ONU Mujeres para América Latina y el Caribe consideró que se trata de: "posturas talibanes, demasiado exageradas por falta de educación y falta de entendimiento".

María Noel Baeza alertó también del peligro del negacionismo de la extrema derecha y espera que no suponga un retroceso en España, un país que señala como referente en la igualdad de género y en la lucha contra la violencia machista. "Tenemos que estar expectantes. España es una democracia madura, donde los partidos dialogan y desde aquí, desde Latinoamérica, se admira mucho los pactos alcanzados que aguardo se vuelvan a repetir en este periodo. Esperamos que España siga dando ejemplo de igualdad".

A pesar de todo ello, estamos asistiendo a las más multitudinarias manifestaciones en relación a la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer (25 de noviembre). Y no solo en el caso español, pues las movilizaciones mundiales lideradas por sobrevivientes y activistas han crecido significativamente en los últimos años a través de movimientos como: #Metoo, #TimesUp, #Niunamenos, #NotOneMore, #BalanceTonPorc.

Entendemos que la violencia de género debe ser considerada como uno de los temas de Estado en los que el pacto entre grupos políticos se hace imprescindible e incuestionable, independientemente de las posiciones partidarias e ideológicas. Además, este apoyo institucional contundente debería ir acompañado de una necesaria reforma constitucional. Pues las menciones que la Constitución realiza a la no discriminación por razón de sexo no parecen, pues, ser suficientes para acabar con las desigualdades, siendo necesaria una identificación y visibilización de la igualdad de mujeres y hombres como sujetos plenos

¹⁷ Lourido, Mariola, "La ONU alerta del peligro del discurso negacionista de Vox sobre las mujeres", *Cadena Ser*, 22 de noviembre de 2019. Entrevista completa disponible en: https://cadenaser.com/ser/2019/11/22/sociedad/1574430514_657240.html (consultado 9/10/2019).

del pacto constitucional. Ello se traduciría, además, en la consideración de interés constitucional de todas las parcelas vitales humanas, como así lo requiere una auténtica y avanzada democracia material y no meramente formal.

Con este reconocimiento constitucional de la igualdad de mujeres y hombres se trataría, en definitiva, de contribuir a la destrucción del patriarcado, entendido como un sistema de relaciones de poder entre mujeres y hombres que sitúa a los segundos en una posición de dominio sobre las primeras a partir de una construcción cultural que asigna tareas y espacios distintos a unos y otras a partir de una condición biológica (el sexo)¹⁸.

Asimismo, consideramos fundamental replantear el concepto de violencia de género en nuestra normativa, pues como hemos expuesto se sigue ciñendo a circunscribir el concepto de violencia de género a aquellas en las que exista relación previa entre el agresor y la víctima (o a sus hijos/as). El legislador debe ampliar el concepto, tutelando también las agresiones por parte de desconocidos. Así la normativa contra la violencia de género debe incluir todas las formas de violencia contra la mujer que están recogidas en el Convenio de Estambul -ratificado por España y en vigor desde el 1 de agosto de 2014- como los matrimonios forzados, el acoso sexual, las violaciones o las mutilaciones genitales.

En este sentido, debemos recordar que a nivel internacional se reconoce como violencia de género o machista¹⁹:

La violencia física, sexual y psicológica en la familia: malos tratos físicos, abusos sexuales hacia niñas en el hogar, violencia relacionada con la dote, violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas culturales que atenten contra las mujeres.

La violencia física, sexual y psicológica en el entorno social: incluye las violaciones, abusos sexuales, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, instituciones educativas y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada.

¹⁸ Álvarez Conde, Enrique; Tur Ausina, Rosario, *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2018.

¹⁹ *Guía de información para la mujer, en una situación de abuso*, Generalitat Valenciana-Conselleria de Benestar Social, 2001.

La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.

Otros actos de violencia contra las mujeres reseñables son las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflictos armados: asesinatos, violaciones sistemáticas, esclavitud sexual y embarazos forzados. Aparece la esterilización obligada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, la determinación prenatal del sexo y el infanticidio²⁰ de niñas.

En definitiva, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo. Por lo tanto, la expresión violencia de género hace referencia a las acciones abusivas contra la mujer por el hecho de serlo, en sentido amplio. Estas acciones son realizadas por el hombre con el que la víctima guarda una relación de afecto, con el que mantiene una relación de parentesco, una relación laboral, o con el que no guarda ningún tipo de relación.

3. LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En cuanto a la violencia de género nos encontramos con múltiples tipos de malos tratos igual de importantes, que podríamos agrupar en dos grandes grupos que son los físicos y los psíquicos. En la mayoría de casos concurren de manera conjunta, aunque no siempre es así, ya que hay ocasiones en las que se presentan malos tratos psíquicos, pero no físicos.

Los malos tratos físicos y psíquicos están tipificados en el Código Penal tanto como delito como falta.

Una vez llegados a este punto hay que señalar que entendemos por malos tratos físicos y psíquicos.

²⁰ Delito que consiste en matar a un niño, en especial a un recién nacido.

Malos tratos físicos, se entiende por maltrato físico cualquier acción que no sea accidental y que provoque o pueda provocar un daño físico o enfermedad en la persona a la que dirigida o le coloque en grave riesgo de padecerlo. (Magulladuras, quemaduras, fracturas, etc).

Malos tratos psíquicos, consiste en la hostilidad verbal o no verbal reiterada que perjudica directa o indirectamente la estabilidad emocional de la mujer, y sus manifestaciones más comunes son las humillaciones, que se producen mediante una variedad de conductas ultrajantes, te insulta, te obliga a mantener relaciones sexuales, a presenciar actos groseros, critica tu comportamiento, tu apariencia, etc.

Esta humillación constante erosiona la autoestima y además permite un incremento del abuso por parte de la persona que la ejerce.

Es muy importante saber que el inicio de la violencia tanto física como psíquica en una relación de pareja suele coincidir con alguno de estos tres periodos: El noviazgo en el que aparecen pequeños incidentes violentos; al inicio de la convivencia de la pareja; en el primer embarazo de bien durante los primeros meses de edad del primer hijo/a.

No obstante, la violencia puede aparecer en cualquier momento de la relación de pareja y es importante que se detecten los malos tratos existentes.

Una vez explicados estos tipos de malos tratos habría que añadir un tercer grupo de malos tratos que son los maltratos sexuales.

Por maltrato sexual entendemos aquellas acciones que se obligan a realizar o soportar, son conductas que no se desean y que se imponen contra la voluntad de la persona que las sufre.

En los delitos sexuales se trata de proteger la libertad de las personas para decidir cuándo y con quién se desea compartir el cuerpo y la intimidad.

Dentro del maltrato sexual podemos diferenciar entre:

Agresión Sexual: Aquellos actos que atentan contra la libertad sexual de las personas, implicando violencia e intimidación y no consentimiento de la víctima²¹.

²¹ Las diferentes posibilidades de agresión sexual que se contemplan en el código penal son: art. 178, 179 y 180.

Abuso Sexual: Aquellos actos que atentan contra la libertad sexual de otros/as, se produce con contacto físico con la víctima, sin el consentimiento²² de la misma y sin violencia ni intimidación.

Acoso Sexual: Es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en la solicitud de favores sexuales que afectan a la dignidad, la libertad sexual, al derecho de igualdad y a la no discriminación de la mujer; se produce generalmente en los siguientes ámbitos: Educativo y laboral.

En cuanto a las etapas de maltrato²³ Según la psicóloga norteamericana Leonor, W. (1979)²⁴, se puede establecer una serie de etapas en las relaciones en las que existen malos tratos. Las etapas son:

1.- Fase de acumulación de tensión: El maltratador en esta fase se muestra tenso e irritable, cualquier comportamiento de la mujer hace en él una reacción de enfado. La culpa va a recaer sobre la mujer, en cualquier caso. Esa desigualdad que el hombre va construyendo a lo largo de la relación es utilizada para callar a la mujer. Comienza pues la fase de duda de la mujer, donde se considera culpable de lo sucedido y por no romper la relación cede.

2.-Fase de agresión o maltrato agudo: En esta fase se produce violencia física o verbal. En estas circunstancias la mujer se siente débil e impotente y se paraliza. No toma represalias, todo el poder recae sobre él y la mujer entra en una indefensión aprendida²⁵, que le impide reaccionar. La agresión se inicia para dar una lección a la mujer, y acaba cuando el hombre cree conveniente.

²² Se entiende siempre que no hay consentimiento cuando la víctima es menor de 13 años, cuando es una persona privada de sentido o con un trastorno mental y cuando existe una situación de superioridad que coarta la libertad de la víctima (art. 181, 182 y 183 del Código Penal).

²³ Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e Igualdad. Secretaria del Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Instituto de la Mujer y Para la Igualdad de Oportunidades. Escuela virtual de Igualdad, 6o ed. (2014-2016). Acercamiento teórico a la violencia de género. En Curso de Igualdad de Oportunidades: aplicación práctica en el ámbito jurídico.

²⁴ Leonore, Walker, Teoría del ciclo de la violencia, Instituto de la mujer y para la igualdad de oportunidades, Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, pp 18 y ss.

²⁵ La “indefensión aprendida” es la condición por la cual una persona o animal se inhibe ante situaciones aversivas o dolorosas cuando las acciones para evitarlo no han sido fructíferas, terminando por desarrollar pasividad ante este tipo de situaciones.

3.-Fase de arrepentimiento, reconciliación: En esta fase el agresor se arrepiente de lo sucedido y pide perdón y promete cambiar. Está convencido que lo que ha ocurrido le sirve a la mujer para que no vuelva a comportarse de manera “inadecuada” y él no se verá “obligado” a maltratarla. El agresor se autoconviene de que es buena persona.

4.-Escalada de la violencia de género: Una vez conseguido el perdón de la mujer, se siente de nuevo seguro en la relación. Cada vez que ella quiera dar su opinión o ejercer su poder contra él, esté la castiga duramente porque es él y no ella quien controla estos ciclos, y quién decide cuando se acaba el arrepentimiento. Los malos tratos son pues, arbitrarios e indiscriminados. El único objetivo que tiene la mujer en esa relación es seguir con vida.

A menudo, solo con el paso del tiempo, la víctima constata que esta escalada puede conducirla a la muerte.

Es importante que tomas consciencia de la peligrosidad y de la necesidad de protegerse a sí misma y, en su caso, a sus hijos/as, así como de la imposibilidad para corregir, controlar o cambiar las conductas del agresor.

Es de vital importancia el papel del/a profesional para una adecuada orientación y atención a la mujer en la búsqueda de soluciones: su formación, su sensibilización y sus capacidades profesionales resolutorias.

Las repercusiones emocionales son las mismas en el maltrato psíquico y en el maltrato físico y psíquico. A nivel psicológico, algunas de las consecuencias que pueden aparecer en las situaciones de violencia doméstica pueden ser:

Conductas de ansiedad extrema: Son debidas a la amenaza sobre la vida y la seguridad personal.

Depresión y sentimientos de culpabilidad: Las situaciones de violencia cronificadas pueden dar origen a cuadros depresivos. Debido a la indefensión que sufre, la mujer considera que la situación es incontrolable y que nada de lo que haga va a modificar los acontecimientos, dejando de defenderse y de actuar.

Aislamiento social y dependencia emocional del hombre dominante: La vergüenza experimentada puede llevar a ocultar lo ocurrido, contribuyendo así a la dependencia del

agresor, quien, a su vez, experimenta un aumento del dominio a medida que se da cuenta del aislamiento de la víctima.

Baja autoestima: El autoconcepto y la autoestima son dos elementos constitutivos de la personalidad, ambos generan un buen desarrollo emocional, motivacional y personal del sujeto.

Trastorno por estrés postraumático: La exposición a violencia puede dar lugar al síndrome por estrés postraumático. En este síndrome la víctima re experimenta el acontecimiento traumático mediante respuestas fisiológicas (taquicardias, ahogos...).

Habitación y no reconocimiento de la situación problemática: Es posible la habituación ante las situaciones de malos tratos, porque no hay conciencia real del abuso que se padece y porque se olvidan con facilidad los sucesos aislados.

Y, las repercusiones sociales también tienen una gran importancia ya que el aislamiento es la principal repercusión del maltrato. La víctima se siente distinta al resto, cree que nadie la creería por lo que de forma progresiva se va distanciando de amigos, familiares... También puede verse afectado su rendimiento por lo que pueden aparecer repercusiones serias en su productividad laboral o académica²⁶.

Todo ello nos debe hacer reflexionar respecto al menoscabo en materia de derechos de las mujeres que conlleva la violencia de género: dignidad, libertad, seguridad, integridad física y moral, derechos sexuales y reproductivos y así todo el catálogo de derechos. Asimismo, destacar que dicha violencia no se debe identificar únicamente, o principalmente, con su más fatal desenlace: el asesinato.

4. VIOLENCIA DE GÉNERO: HECHOS Y CIFRAS.

Un importante porcentaje de las españolas han sufrido/o sufren en su vida cotidiana el creciente y grave fenómeno que conlleva la Violencia de Género²⁷. En nuestros días

²⁶ Labrador Encinas, Fco Javier; Rincón González, Paulina Paz; Estupiñá Puig, Fco José; Crespo López, María; De Luis Cabarga, Pilar; Fernández Velasco, Rocío, *Protocolos de Atención psicológica a mujeres víctimas de género*, Ministerio de Igualdad, 2009.

²⁷ Del Pozo Pérez, Marta, *Violencia doméstica y juicio de faltas*, Atelier, Barcelona, 2006.

encontramos noticias de cifras demoledoras de asesinatos, violaciones, agresiones sexuales grupales...hechos aterradores.

Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia²⁸.

Se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres víctimas de homicidio en 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año. Según los datos oficiales de 16 países, el número total de feminicidios en América Latina y el Caribe ascendió en 2017 a 2.554²⁹.

En un estudio realizado por la Unión Interparlamentaria en 39 países de cinco regiones, el 82 por ciento de las parlamentarias encuestadas declaró haber experimentado alguna forma de violencia psicológica (comentarios, gestos e imágenes de carácter sexista o de naturaleza sexual degradante usados contra ellas, amenazas o acoso laboral) durante su mandato. Mencionaron las redes sociales como el principal canal a través del cual se ejerce esta violencia psicológica. Casi la mitad de las encuestadas (el 44 por ciento) afirmó haber recibido amenazas de muerte, violación, agresión o secuestro contra ellas o sus familias. El 65 por ciento fue objeto de comentarios sexistas, procedentes principalmente de colegas masculinos en el parlamento, tanto de los partidos de la oposición como de los suyos.

²⁸ Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas (2013).

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014).

Según la OMS³⁰ el sureste asiático es la región más afectada, ya que el 37.7% de las mujeres experimenta violencia por parte de su pareja. Los datos incluyeron a Bangladesh, India, Myanmar, Sri Lanka, Tailandia y Timor Oriental.

Las otras regiones del mundo que reportaron mayor violencia por parte de su pareja fueron el Mediterráneo Oriental con un 37% (basado en datos de Egipto, Irán, Irak, Jordania y el territorio palestino) y 36.6% en África.

América siguió con 29.8%, Europa (Albania, Azerbaiyán, Georgia, Lituania, República de Moldavia, Rumania, Federación Rusa, Serbia, Turquía, Ucrania) con un 25.4% y el Pacífico Occidental (Camboya, China, Filipinas, Samoa, Vietnam) tuvo 24.6%. Los países con mayores ingresos (incluidos lugares como Australia, Canadá, Francia, Hong Kong, Japón, Gran Bretaña y Estados Unidos) tuvieron un 23.3% de prevalencia de violencia.

Cuando se toma en cuenta la violencia por parte de otras personas y no solo de la pareja, los autores encontraron que el 45.6% de las mujeres en África experimentaron abuso. El sureste de Asia siguió con un 40.2%.

Según el Ministerio en España, un total de 1.025 mujeres han sido asesinadas por violencia de género desde 2003, año en el que comenzaron a registrarse las víctimas de violencia machista. En esta cifra se incluyen ya las primeras fallecidas por esta lacra de 2019.

En estos últimos 15 años, el número más alto de víctimas se alcanzó en el año 2008, con un total de 76 mujeres asesinadas. Entre los años más siniestros también se encuentran el 2010, con 73 víctimas, el 2004 con 72, así como el 2003 y el 2007, con 71 mujeres asesinadas en cada año. Entre 2011 y 2014, la cifra se mantuvo entre 50 y 55, con un incremento hasta 60 víctimas en 2015. Desde entonces, la cifra de asesinadas se ha mantenido por debajo de las 52.

³⁰ Abreviatura de Organización Mundial de la Salud.

Según los barómetros del Centro de Investigaciones Sociológicas³¹ antes de la entrada en vigor de la Ley Integral 1/2004, no estaba concienciada proporcionalmente con de la gravedad del problema, no apareciendo como uno de los principales problemas.

Parece darse un punto de inflexión tras la aprobación de la citada ley y el planteamiento del correspondiente debate político y social sobre el fenómeno.

De este modo consideramos que los planteamientos de la Ley Integral (y de toda la normativa relacionada), y las construcciones conceptuales en los que se basa, además del relativo cambio de enfoque (aún insuficiente) por parte de los poderes públicos y de los medios de comunicación, han constituido un impulso positivo en la concienciación en relación a la Violencia de Género. Favoreciendo la construcción de una idea más integrada y real de la violencia contra las mujeres.

En cuanto a las encuestas elaboradas por el CIS muestran que dónde un 35% considera que está muy extendida la violencia de género y un 54%, que está bastante extendida. No hay prácticamente ninguna persona entrevistada que niegue que exista, pues el porcentaje que señala que no está nada extendida se limita al 0,4% y solo un 10% señala que está poco extendida³².

La gran mayoría de la población (92%) considera inaceptable la violencia ejercida por el hombre contra la mujer en las relaciones de pareja o ex pareja. Son pocas las personas que se muestran tolerantes hacia la violencia de género, sobre todo las personas de mayor edad, menor nivel de estudios, residentes en zonas rurales y económicamente no activas. Según los datos no existen diferencias de sexo en el rechazo hacia el uso de la violencia en las relaciones de pareja, por lo que los hombres y mujeres la rechazan igualmente.

Entrando en el examen de las cifras que arroja la macroencuesta³³ cabe comentar algunos aspectos resaltados por los medios de comunicación y por la propia nota de prensa del Ministerio.

³¹ Abreviatura: CIS.

³² Percepción sobre el alcance de los malos tratos a la mujer. Fuente CIS, Estudio 2.968, Percepción social de la violencia de género, pregunta 6.

³³ Texto completo disponible en: <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/Macroencuestas.htm>
Consultado a 10 de marzo de 2019.

Nos señala que un 77,6% de las mujeres maltratadas ha conseguido abandonar la violencia de género lo que supone un incremento en cinco puntos con respecto a los datos de la encuesta anterior en donde el porcentaje se situaba en un 72,5%.

Una vez llegados a este punto tendríamos que plantearnos que entendemos con aquello de que un 77,6% de mujeres haya conseguido abandonar la violencia de género teniendo en cuenta que este tipo de violencia es una violencia extendida y continuada.

Otro dato significativo es el relativo a si la situación de violencia de género fue el motivo para acabar con la relación: el 67,4% afirmó que sí.

Según la Macroencuesta, correspondiente a 2015, un 12,5% de mujeres residentes en España de 16 o más años ha sufrido violencia física y/o violencia sexual de su pareja o ex pareja en algún momento de su vida. Comparando este porcentaje con su correlativo de 2011 se observa un incremento.

Con respecto a los otros tipos de violencia, a saber: psicológica de control, psicológica emocional y económica, los porcentajes serían los siguientes: un 25,4% de mujeres ha sufrido violencia psicológica de control alguna vez en la vida, un 21,9% ha sufrido violencia psicológica emocional y un 10,8% ha sufrido violencia económica. En el último año los porcentajes serían los siguientes: 9,2%, 7,9% y 2,5%, respectivamente para cada tipo de violencia.

El 13% de las mujeres residentes en España ha sentido miedo en algún momento de su vida de su pareja o ex pareja. Con respecto al miedo de la pareja actual, un 2,9% de las mujeres residentes en España de 16 o más años ha sentido miedo en algún momento de la relación.

Con respecto a las denuncias, en el 26,8% de los casos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han tenido conocimiento. De este porcentaje, en el 78% de los casos fue la propia víctima la que denunció su situación mientras que en un 20,1% fue una tercera persona la que lo hizo.

Centrándonos en los motivos por los cuales las mujeres que sufren violencia no lo denuncian cabe destacar tres, principalmente: no conceder suficiente importancia a la violencia de género sufrida (44,6%), miedo (26,56%) y vergüenza (21,08%). Pero hay otros motivos, aunque con una incidencia menor, tales como: carecer de recursos

económicos propios (10,36%), auto-inculpación (9,22%), dependencia emocional (9,05%), miedo a perder a los hijos/as (8,36%), temor a que se cuestione su credibilidad (8,23%) y, no menos importante, no querer que su pareja o ex pareja fuera arrestada (7,39%) o no querer que sus hijos/as perdiesen a su padre (6,79%).

Relacionado con la denuncia un dato significativo y sobre el que prestar atención es el relativo al porcentaje de mujeres que denunciaron su situación de violencia y a pesar de ello continuaron con la relación (27,5%). Junto a este dato otro especialmente importante es el de la retirada de las denuncias (20,9%). En cuanto a los motivos aducidos para la retirada de las denuncias cabe destacar: la promesa por parte del agresor de que los hechos no se iban a producir más (29,35%), la esperanza de cambio en la conducta del agresor por parte de la víctima (28,66%), el miedo (28,59%), ser el padre de sus hijos/as (24,86%), sentimiento de pena hacia el agresor por parte de la víctima (23,95%), amenazas (20,82%), carecer de recursos económicos propios (12,82%), etc.

En cuanto a la asistencia social integral, un 45% de las mujeres que ha sufrido violencia de género ha acudido a algún servicio de ayuda médica, social o legal: 29,22% asistencia psicológica o psiquiátrica; 22,36% médico/a o centro de salud; 15,97% asistencia legal; 13,13 servicios sociales; y, 3,95% teléfono 016. No todas las mujeres que sufren violencia de género han solicitado servicios de ayuda.

Los motivos que aducen son: no conceder suficiente importancia a la violencia de género sufrida (50,03%), vergüenza (16,37%) y miedo (14,56%).

5. PROPUESTAS ELECTORALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

Una vez llegados a este punto del trabajo, nos resulta necesario plantearnos como los distintos partidos políticos en mayor o menor medida han incorporado la Violencia de Género en sus listas de propuestas:

- **El Partido Popular**³⁴, en su programa electoral incide en el desarrollo de la Estrategia Nacional aprobada por el actual gobierno: campañas de sensibilización

³⁴ Web del Partido Popular: <http://www.pp.es/> Consultada el 17 de marzo de 2019.

y nuevas tecnologías, máxima atención a la violencia de género entre los más jóvenes, acceso de las comunidades, reforzamiento de la red de centros de acogida, mayor conexión de los servicios sanitarios con los centros de atención integral, pautas de atención especializada, pacto nacional sobre esta materia, mayor interconexión entre los distintos servicios, etc.

- **El PSOE**³⁵, por su parte, afirma en su apartado “educación afectivo sexual y de prevención de la violencia de género”: “La violencia de género corroe los cimientos de nuestra democracia. La única prevención frente a la violencia de género es la igualdad. Educar en igualdad para vivir en igualdad es el camino que nuestra sociedad necesita recorrer para eliminar definitivamente la violencia de género y sus terribles consecuencias. El compromiso del PSOE frente a la violencia de género está consolidado. Desde la aprobación de la Ley Integral hasta el Código Ético que han firmado todos nuestros candidatos. En estos momentos, damos un paso más para ir al origen del problema y erradicarlo: comprometernos con ofrecer educación afectivo sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas”. Pretende incluir en la ley integral contra la violencia de género todas las formas de violencia contra la mujer que están recogidas en el Convenio de Estambul -ratificado por España y en vigor desde el 1 de agosto de 2014- como los matrimonios forzosos, el acoso sexual, las violaciones o las mutilaciones genitales. Prometen reponer las partidas recortadas en esta materia y publicar la lista de maltratadores con sentencia firme.
- **Ciudadanos**³⁶. Plantean un "Plan de Lucha contra la violencia de género y contra la violencia infrafamiliar" y la modificación de la ley integral "para acabar con la asimetría penal por cuestión de sexo". Propone adoptar medidas de apoyo a mujeres y menores con la ampliación de pisos de acogida y reinserción socio-laboral de estas víctimas, junto con más medios en juzgados y tribunales, así como medidas de protección eficaces. El documento afirma que "si bien la violencia de género afecta tanto a hombres como mujeres, el mayor porcentaje corresponde a la violencia ejercida de hombres hacia mujeres". Ante la polémica generada por

³⁵ Abreviatura de “Partido Socialista Obrero Español”. Web del PSOE: <http://www.psoe.es/> Consultada el 17 de marzo de 2019.

³⁶ Web de Ciudadanos: <https://www.ciudadanos-cs.org/> Consultada el 17 de marzo de 2019.

esta postura, Rivera ha negado que quieran rebajar las penas a los maltratadores, sino que pretenden "elevar el agravante a toda la violencia doméstica" e incluir así las agresiones que se producen también entre parejas del mismo sexo, aunque el programa no lo recoge expresamente.

- **Podemos**³⁷. Modificación de la ley integral de violencia de género para que "se conciba a las mujeres como sujetos activos y no como víctimas" para incluir todas las formas de violencia machista que recoge el Convenio de Estambul. Incluyen también la garantía de una "alternativa habitacional inmediata para las víctimas y el acceso prioritario para percibir prestaciones sin necesidad de denuncia previa".
- **UPyD**³⁸. Plantea una "nueva ley contra la Violencia de Género o Intrafamiliar, Doméstica o Sexista, que sustituya a la vigente para proteger a todos los miembros del entorno familiar y hacer frente a la violencia de género".
- **VOX**³⁹, El programa electoral de Vox incluye la derogación de la ley de violencia de género "y de toda norma que discrimine a un sexo de otro", el rechazo al aborto cubierto por la sanidad pública, las listas paritarias de los partidos y pide la supresión de "organismos feministas radicales subvencionados". La ideología de este partido, que ha pasado de cero a doce escaños en el Parlamento andaluz, implica recortes de derechos y zancadas hacia atrás en lo conseguido en las últimas décadas por el movimiento feminista.

Por lo tanto, aunque hemos podido observar la incorporación de medidas en materia de igualdad efectiva y concretamente en relación a la Violencia de Género en los programas de todos los principales partidos políticos, tenemos que recalcar que esto no es suficiente ya que los distintos partidos tratan este tema como secundario y no como un tema de propuesta principal, cosa que es de extrañar ya que es un tema con mucha relevancia en nuestros días, y, sigue planteándose de un modo muy difuso y dispar. Y en todo caso como una política sectorial, y no tanto como un eje central y transversal. Además, hay que señalar la casi ausencia de los partidos políticos respecto al "Pacto de Estado" para

³⁷ Web de Podemos: <https://podemos.info/> Consultada el 17 de marzo de 2019.

³⁸ Web de UpyD: <https://www.upyd.es/> Consultada el 17 de marzo de 2019.

³⁹ Web de VOX: <https://www.voxespana.es/> Consultada el 17 de marzo de 2019.

erradicar la violencia de género. Dicho Pacto de Estado dispone entre sus objetivos promover la igualdad y erradicar la violencia de género, elaborar informes que permitan detectar la evolución de su tratamiento informativo y actuar vía advertencia, requerimiento de cese ante el ilícito (sancionable si no se atiende el requerimiento previo), e incentivos, distinciones o sellos de buenas prácticas. Actualmente, solo PSOE, PP, Podemos y Ciudadanos se comprometen a cumplir con el Pacto de Estado y a ampliar las garantías para las víctimas. Mientras que otros, como VOX, lo rechazan.

6. PROPUESTAS DE MEJORA A LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

Llegados a este punto, nos planteamos la necesidad de reforzar un acuerdo, que conlleve una serie de cambios en la materia, como el considerarlo una prioridad en la agenda política sin importar el partido que se encuentre en el poder. Es decir, habría que darle una mayor relevancia al “Pacto de Estado”⁴⁰ para eliminar la violencia de género, sin tener en cuenta el Partido que se encuentre gobernando o vaya a gobernar.

Por ello, sería muy interesante el proponer la inclusión de la lucha contra la violencia de género de manera expresa en nuestra Carta Magna, concretamente en el artículo 9.2.

También tendríamos que plantearnos, una modificación del artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, ya que podríamos incluir como víctimas de violencia de género a cualquier mujer que sufra una agresión por parte de un hombre sin necesidad de que haya existido o exista un vínculo sentimental.

Ni Diana Quer⁴¹, ni la víctima de “La manada” en los Sanfermines del 2016;⁴² ni la Yingying, asesinada el pasado diciembre en el barrio del Raval de Barcelona; ni Laura

⁴⁰ Texto completo en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/pactoEstado/home.htm> consultado el 05/11/2019.

⁴¹ Durán, Luis F, “Diana Quer murió estrangulada según la autopsia”, *El Mundo*, 11 del 1 de 2018, <https://www.elmundo.es/espana/2018/01/11/5a570db446163f11658b4585.html> , (consultado el 16-04-2019).

⁴² Rincón Reyes, “El Supremo concluye que la manada actuó “con pleno conocimiento” de que la víctima no consintió”, *El País*, 5 del 7 de 2019, https://elpais.com/sociedad/2019/07/05/actualidad/1562318324_192613.html , (consultado el 16-04-2019).

Luelmo⁴³, ni Marta Calvo⁴⁴. Ninguna de ellas ha sido, legalmente, víctima de violencia de género. Porque en España solo se reconoce este tipo de violencia en el entorno familiar, o más concretamente, cuando el agresor y su víctima mantienen o han mantenido una relación sentimental, y, no tienen la consideración de violencia de género, por el mero hecho de no haber sido pareja o situación similar a la misma. Lógicamente, nos encontramos ante el mismo hecho que consiste en ejercer la violencia física o psíquica por parte de un hombre hacia una mujer.

El caso que mayor revuelo ha marcado en nuestra sociedad es el de Marina Okarynska y Laura del Hoyo, donde nos encontramos ante el mismo actor, el mismo final, y en el mismo día y lugar, y donde nos encontramos con dos penas distintas. El tribunal condena a Morate a 25 años de cárcel, la máxima legal, por la muerte de Marina Okarynska, al concurrir el agravante de parentesco y género. Y, en el caso de Laura del Hoyo, Morate ha sido sentenciado a 23 años de prisión. Así pues, podría quedar dicho artículo de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la Ley:

“1. La Presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas, **sin importar si ha mantenido o no una relación de afectividad.**”

En este sentido, la profesora de Derecho Constitucional Concepción Torres⁴⁵, en un artículo publicado en el Diario el País, señala expresamente lo siguiente: “«Habría que introducir la violencia machista no íntima en la agenda política, ya estamos tardando»”

Además, Mar Esquembre⁴⁶, también profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Alicante, indica que es necesario que se apliquen las leyes que ya existen

⁴³ Carranco, Rebeca, “Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona”, *El País*, 11 del 12 de 2017, https://elpais.com/ccaa/2017/12/11/catalunya/1512995896_595911.html , (consultado el 17-04-2019).

⁴⁴ Información sobre el caso en: https://elpais.com/tag/caso_marta_calvo/a/ (consultado el 17-04-2019).

⁴⁵ Torres, Concepción, “¿Qué desvela el género en el análisis de la violencia contra las mujeres?”, en *Agenda Pública*, El País, 7 de febrero de 2016. <http://agendapublica.elpais.com/3045-2/> Consultado el 17/04/2019 Consultado el 17-04-2019.

⁴⁶ Ver en: https://especiales.publico.es/es/25n-las-discriminaciones-ocultas/entrevista-maria-del_mar-esquembre, Consultado el 17/04/2019.

y que se interpreten correctamente. Solo eso daría un vuelco total a nuestra sociedad. Todas las medidas que existen en el ámbito educativo, no se están cumpliendo en absoluto. Pero tampoco la formación de profesionales clave que operan en el ámbito de la violencia de género, como forenses, psicólogos, trabajadoras sociales, operadores jurídicos o fuerzas de seguridad del Estado, que deberían tener una formación específica. También, nos parece incuestionable el incluir en la violencia de género en el ámbito de la prostitución. La realidad es que, según los datos de feminicidio⁴⁷, entre 2010 y 2012, fueron asesinadas 19 mujeres que se dedicaban a la prostitución, aunque podrían ser más dada la invisibilización que sufren estas personas.

La Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía⁴⁸ ha pedido que se incluya a las personas que ejercen el trabajo sexual como víctimas de violencia machista en casos de agresiones y han exigido a la administración medidas de protección para ellas.

Si introduyésemos estas reformas planteadas, veríamos como el número de víctimas cambiaría notoriamente las cifras actuales, que desde el 2003⁴⁹ suman ya casi un millar de personas. Son 947 para ser exactos, entre las que hay 23 niños/niñas.

Así, si los datos oficiales del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad hablan de un 2017 con 48 mujeres y 8 niños/as muertos a manos de hombres que eran (o habían sido) sus parejas y agrega cuatro casos que aún están bajo investigación. EL observatorio independiente Feminicidio.net, vinculado a organizaciones de defensa de las mujeres, ha sumado 38 víctimas más, entre las que incluye los feminicidios fuera del ámbito más íntimo. Al menos 31 casos son claros. Su cómputo es de 98 víctimas de violencia machista en España.

Lógicamente, el fenómeno de la violencia de género, no desaparecerá, por el mero hecho de introducir estas reformas citadas, pero sí podremos reforzar su tutela.

⁴⁷ Web: <https://feminicidio.net/>, Consultado el 17/04/2019.

⁴⁸ Abreviatura: APDHA

⁴⁹ Año en que empezaron a recogerse estadísticas en España.

7.CONCLUSIONES

Para poder finalizar esta investigación, vamos a desarrollar las principales conclusiones:

I. La Violencia de Género, es aquella que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo y cuya explicación se justifica en el tradicional desequilibrio en las relaciones de poder entre personas de distinto sexo. Constituye una violación intolerable de los derechos fundamentales y libertades públicas de las mujeres, al representar un atentado contra el derecho a la vida, la integridad física y moral, la seguridad y libertad y, en suma, contra la dignidad, que exige una respuesta eficaz por parte de los Estados.

II. Los Estados tienen la obligación de proteger a la ciudadanía de todo tipo de abusos sobre sus derechos y en consecuencia promover las condiciones necesarias y suficientes para prevenir, perseguir y sancionar el maltrato a las mujeres protegiendo eficazmente a las víctimas y reparando sus perjuicios. La violencia machista es cualitativa y cuantitativamente de tal gravedad que hace imprescindible revitalizar el Pacto de Estado contra la violencia de género, sin fisuras, y por parte de todos los partidos políticos, sin excepciones. Planteamos, una nueva consideración de la problemática, convirtiéndola en una prioridad fundamental e incuestionable de los Poderes Públicos.

III. Proponemos constitucionalizar la obligatoriedad de la lucha contra la violencia de género, por parte de los poderes públicos, a través de una mención expresa en el artículo 9.2. Siendo así un mandato constitucional obligatorio para todos los poderes públicos, partidos políticos e incluso particulares.

IV. Y por último consideramos necesario reformar la Ley Orgánica 1/2004, para ampliar el concepto de víctima de violencia de género, en base al Convenio de Estambul.

“Calificar a la violencia de género como un ‘asunto de mujeres’, es parte del problema. Da a una enorme cantidad de hombres la excusa perfecta para no prestar atención.”

Jackson Katz

8. BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

Abellán García, Clara; García Cuenca, Esperanza; Canet Benavent, Encarna; Gascó Doménech, Encarna; Ribelles Arellano, Ascensión, *Manual sobre la Violencia Contra las Mujeres*, Generalitat Valenciana.

Álvarez Conde, Enrique, Figueruelo Burrieza, Ángela y Nuño Gómez, Laura, *Estudios Interdisciplinarios sobre Igualdad*, Iustel, Madrid, 2011.

Álvarez Conde, Enrique; Tur Ausina, Rosario, *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 2018.

Álvarez Conde, Enrique; Tur Ausina, Rosario, *Género e Interculturalidad*. Revista Europea de Derechos Fundamentales. Comares. Número 29, primer semestre 2017.

Carranco, Rebeca, “Los Mossos investigan a los clientes de la prostituta asesinada en Barcelona”, El País, 11 del 12 de 2017, https://elpais.com/ccaa/2017/12/11/catalunya/1512995896_595911.html

Circe López Riofrío, Lucero: *Análisis desde la perspectiva de género la violencia social y de género, en Proyecto del Observatorio de Violencia Social y de Género*, 2008, Diagnóstico institucional, p. 18 y ss.

Durán, Luis F, “Diana Quer murió estrangulada según la autopsia”, El Mundo, 11 del 1 de 2018, <https://www.elmundo.es/espana/2018/01/11/5a570db446163f11658b4585.html>

Figueruelo Burrieza, Ángela; Del Pozo Pérez, Marta, León Alonso, Marta, *Igualdad. Retos para el siglo XXI*, S.L. Santiago de Compostela 2010.

Figueruelo Burrieza, Ángela; Del Pozo Pérez, Marta; León Alonso, Marta, *Violencia de género e igualdad. Una cuestión de Derechos Humanos*, Comares SL, 2013.

Freixes Sanjuan, Teresa; Gavara de Cara, Juan Carlos, *Repensar la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica*. Derecho público. Madrid, 2016, p. 28-30.

Kohan Revsin, Marisa, “Necesitamos una reforma constitucional con perspectiva de género”, Público, <https://especiales.publico.es/es/25n-las-discriminaciones-ocultas/entrevista-maria-del-mar-esquembre>

Labrador Encinas, Fco Javier; Rincón González, Paulina Paz; Estupiñá Puig, Fco José; Crespo López, María; De Luis Cabarga, Pilar; Fernández Velasco, Rocío, *Protocolos de Atención psicológica a mujeres víctimas de género*, Ministerio de Igualdad, 2009.

León Alonso, Marta, *161 Respuestas sobre la Violencia de Género. (Desde el Derecho Constitucional, la Sociología, Psicología y el Derecho Procesal)*, Caja Duero, Salamanca, 2008.

Lourido, Mariola, “La ONU alerta del peligro del discurso negacionista de Vox sobre las mujeres”, *Cadena Ser*, 22 de noviembre de 20. Entrevista completa disponible en: https://cadenaser.com/ser/2019/11/22/sociedad/1574430514_657240.html

Magro Servet, Vicente, *El tratamiento de la Violencia Psíquica en el ámbito de protección de las mujeres maltratadas. (Análisis del alcance del concepto de violencia psíquica introducido en el art. 153 CP por la Ley 14/1999, de 9 de Junio)*, Alicante.

Ortega Dolz, Patricia, “Laura Luelmo, cronología de un crimen”, *El País*, 27 del 12 de 2018, https://elpais.com/sociedad/2018/12/26/actualidad/1545820102_840732.html

Ortiz Sánchez, Mónica; Pérez Pino, Virginia. *Diccionario Jurídico Básico*, Tecnos, 2017.

Rincón Reyes, “El Supremo concluye que la manada actuó “con pleno conocimiento” de que la víctima no consintió”, *El País*, 5 del 7 de 2019, https://elpais.com/sociedad/2019/07/05/actualidad/1562318324_192613.html

Torres, Concepción, “¿Qué desvela el género en el análisis de la violencia contra las mujeres?”, en *Agenda Pública*, *El País*, 7 de febrero de 2016. <http://agendapublica.elpais.com/3045-2/> Consultado el 17/04/2019

VV.AA, Miles de personas se manifiestan en Madrid para denunciar la desigualdad y la violencia de género”, *rtve.es*, 8 de marzo de 2016.” <http://www.rtve.es/noticias/20160308/varias-manifestaciones-dia-internacional-mujer-protestaran-contraviolencia-machista/1315021.shtml>

VV.AA, El derecho.com: <https://elderecho.com/congreso-convalida-real-decreto-ley-medidas-urgentes-desarrollo-del-pacto-estado-la-violencia-genero>

Recursos Web

Ciudadanos: <https://www.ciudadanos-es.org/>

Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea www.consilium.europa.eu

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: <https://rm.coe.int/1680462543>

Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina; <https://www.un.org/es/events/femalegenitalmutilationday/>

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades: <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/Macroencuestas.htm>

Partido Popular <http://www.pp.es/>

Partido Socialista Obrero Español <http://www.psoe.es/>

Podemos: <https://podemos.info/>

Unión Progreso y Democracia: <https://www.upyd.es/>

Vox: <https://www.voxespana.es/>

Legislación

Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Constitución Española de 1978.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas en 1979.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul 2011.

Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993.

Decreto 63/2014, de 25 de abril, del Consell por el que se aprueba el reglamento para el reconocimiento de las indemnizaciones y las ayudas económicas a las víctimas de violencia sobre la mujer, previstas en la Ley 7/2012. (DOCV núm. 7264 de 30.04.2014).

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York 16 de diciembre de 1983.

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ley 1/2004, de 1 de abril, Ley Integral de Prevención de la violencia contra las Mujeres y protección de sus víctimas, de Cantabria.

Ley 13/2010, de 29 de diciembre contra la violencia de género en Castilla y León.

Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género de Canarias.

Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia de género en Asturias.

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la Violencia Doméstica (BOE núm. 183 de 01.08.2003).

Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en la Rioja.

Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. (BOE núm. 296, de 12.12.1995).

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres en Euskadi.

Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas de la Región de Castilla- La Mancha. Modificada por Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla- La Mancha.

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Ley 5/2008, de 16 de abril de 2008, catalana del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Ley 7/2007, de 4 de abril, de la Comunidad Autónoma de Murcia de Igualdad efectiva contra las mujeres y de protección contra la violencia de género, modificada por la Ley 3/2008, de 3 de julio, de modificación de la anterior.

Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunidad Valenciana. (DOCV núm. 6912 de 28.11.2012).

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Capítulo VI del Título II sobre actuación administrativa en materia de violencia contra las mujeres, artículos del 33 al 39 (DOCV núm 4474 de 04.04.2003).

Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, de Adopción de Medidas integrales contra la violencia sexista.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (BOE núm. 313 de 29.09.2004).

Orden de 3 de mayo de 2007, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la ayuda económica a favor de las víctimas de violencia de género, establecida en el artículo 27 de la LO 1/2004. (DOCV núm. 5507 de 08.05.2007).

Parlamento de Navarra, modificada por Ley 12/2003, de 7 de marzo.

Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2004, de 28 de diciembre. (BOE núm. 301 de 17.12.2005).

Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. (BOE núm. 297 de 10.12.2008).

Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer. (BOE núm. 94, de 20.04.2006).

Recomendación Rec (2002) 5 Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre protección de la mujer contra la violencia.

Resolución WHA49.25 de prevención de la violencia: una prioridad de salud pública de la Asamblea Mundial de la salud de 1996.